



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 2021-00062-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 10 de febrero de 2021, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora, dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, no cumple con el requisito de allegar certificado de registro en virtud del numeral 1 del artículo 468 del CGP., donde deberá indicar los bienes objeto de gravamen; conforme lo exige el numeral 2 del auto inadmisorio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que apporto documento diferente al solicitado, esto es, Certificado de Libertad y Tradición de los inmuebles en mención; documental que no es la exigida por la norma en cita.

De forma adicional a lo anterior, se verifica que los inmuebles objeto de la garantía real tienen un embargo inscrito, por un proceso iniciado en el año 2019, circunstancia que no pudo ser verificada con la demanda inicial, pues, los certificados no obraban. Lo anterior repercute sustancialmente en el proceso de cara a la debida lealtad procesal del litigante, pues, era menester que indicara si ya fue notificada de la demanda con garantía personal y que constituye el gravamen inscrito, de cara a la posibilidad de determinar si este fallador es competente, o si funcionalmente lo es quien promueve la ejecución con garantía personal, en los términos del artículo 462 del C.G.P; tal indeterminación generada por la omisión del accionante en presentar en conformidad la demanda, conduce a la necesidad de ratificar el rechazo de la acción.

Ante la falta de subsanación debida y a continuación de los argumentos ya esgrimidos, El Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por DIOMAR JUDITH LOPEZ DE SOSA, a través de apoderada judicial en contra de la señora ISABEL ELLES DE CONVERS de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.



TERCERO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No.39 QUE SE FIJO EL DIA: 10 DE MARZO DE
2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0023a9b5575db36fd1ab24ce4812160359fcf486f961835acf33e2c864143533

Documento generado en 09/03/2021 04:09:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**